

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800303 00
ACCIONANTE:	JESÚS DAVID MOJICA PATIÑO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Mediante auto de 20 de octubre de 2022, el Despacho requirió al accionante para que aportara al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado la documentación solicitada por la entidad accionada, con el fin de que la Institución continúe con el trámite administrativo pertinente.

Al respecto, el actor, en comunicación allegada el 24 de octubre de 2022, anexó los siguientes documentos:

- Fotografía de consulta externa realizada el 18 de julio de 2018¹.
- Radiografías².
- Fotografía de la cédula de ciudadanía borrosa³

Sin embargo, la documental aportada no cumple con lo solicitado en auto previo, por cuanto, el documento de consulta externa no es legible y, al parecer, no corresponde a la historia clínica completa del interesado. Además, el reclamante no informó quiénes fueron sus comandantes para la fecha los hechos que produjeron las lesiones.

¹ Archivo 74 del expediente digital.

² Archivos 75 a 79 del expediente digital.

³ Archivo 80 del expediente digital.

Por lo anterior, por secretaría requiérase nuevamente al señor Jesús David Mojica Patiño, para que, dentro del término ocho (8) días, allegue al correo electrónico de este Juzgado:

1. Copia de su historia clínica, desde el momento de sufrir la lesión y/o más cercana a la lesión.
2. Aclarar quiénes fueron sus comandantes para la fecha de los hechos, los cuales deben soportar mediante informes la novedad de sanidad que presentó el interesado.

Por la secretaría del Despacho notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Cabe advertir que, si el interesado no aporta lo que se le ha requerido en diversas ocasiones, no podrá imputarse desacato alguno a la demandada, por lo que, de continuar la omisión se cerrará el presente desacato.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	david-184@hotmail.com
Demandado:	notificacionjudicial@cgfm.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bd47612756fc009c740e62f6be4010ca92037ba96e22aa9ab53c5ca9f072d9**

Documento generado en 10/11/2022 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020202000109 00
ACCIONANTE:	ISIDORO REBOSO ARMAS
ACCIONADO:	SUBDIRECCIÓN DE ADOPCIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección cuarta – subsección “A”, en providencia de 29 de julio de 2020¹, por medio de la cual confirmó el fallo de tutela de 23 de junio de 2020, proferido por este Despacho², que declaró improcedente la acción.

Por otra parte, La Corte Constitucional, mediante auto del 30 de noviembre de 2020³, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

¹ Archivo 36 del expediente digital.

² Archivo 26 del expediente digital.

³ Archivo 41 del expediente digital.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2a16fb7702ca9743bd8c4137b402a7396793e84bb25e1059da6a5893caa74a**

Documento generado en 10/11/2022 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020202000267 00
ACCIONANTE:	FRANKLIN JOSÉ LEÓN VILLASMIL Y OTROS
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección cuarta – subsección “A”, en providencia de 14 de diciembre de 2020¹, por medio de la cual revocó el fallo de tutela de 22 de octubre de 2020, proferido por este Despacho², que negó la acción y, en su lugar, tuteló los derechos invocados.

Por otra parte, La Corte Constitucional, mediante auto del 26 de marzo de 2021³, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

¹ Archivo 49 del expediente digital.

² Archivo 35 del expediente digital.

³ Archivo 52 del expediente digital.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4244bb62f90fe66d5e13ee530b5814e3d2641540b3b472bb053c4c76ba4451a7**

Documento generado en 10/11/2022 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020202100074 00
ACCIONANTE:	GLORIA NELSY PELAÉZ VIGOYA
ACCIONADO:	UGPP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección cuarta – subsección “A”, en providencia de 20 de mayo de 2021¹, por medio de la cual revocó el fallo de tutela de 7 de abril de 2021, proferido por este Despacho², que declaró improcedente la acción y, en su lugar, negó los derechos invocados.

Por otra parte, La Corte Constitucional, mediante auto de 30 de agosto de 2021³, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

¹ Archivo 11 del expediente digital.

² Archivo 5 del expediente digital.

³ Archivo 14 del expediente digital.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b606643a61b2aceab25668c22a675c498c747275617bc8d8bb65ffa200a9f922**

Documento generado en 10/11/2022 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020202100132 00
ACCIONANTE:	FLOR DE LIZ ROMERO quien actúa como agente oficiosa de ROLSROGER (NATALIA) UCHUVO ROMERO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR - TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICÍA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección cuarta – subsección “A”, en providencia de 6 de octubre de 2021¹, por medio de la cual confirmó el fallo de tutela de 31 de mayo de 2021, proferido por este Despacho², que declaró improcedente la acción.

Por otra parte, La Corte Constitucional, mediante auto de 15 de diciembre de 2021³, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

¹ Archivo 21 del expediente digital.

² Archivo 15 del expediente digital.

³ Archivo 24 del expediente digital.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e0d1214e9d0475acf71731d501c0189ad4a70ff3d7baa37b313e461f7e3429**

Documento generado en 10/11/2022 02:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100251 00
ACCIONANTE:	SHIRLEY JUDITH SALGADO SEVILLA quien actúa como agente oficioso de OSCAR DAVID GRAJALES SALGADO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL

I. ANTECEDENTES

1.1 En comunicación allegada al Despacho el 1º de octubre de 2021 la actora indicó que la parte accionada no había dado cumplimiento a lo ordenado en fallo proferido por este Juzgado; por ende, se realizó requerimiento previo a la demandada para que informara las gestiones adelantadas para cumplir la providencia¹.

1.2 En respuesta de 15 de octubre de 2021 la Dirección de Sanidad Naval informó que las actuaciones adelantadas para entablar comunicación con la accionante, para que recibiera los medicamentos ordenados, pero que, no había sido posible, además que, no era posible entregarle al paciente las 6 inyecciones omalizumab 300 mg, puesto que, estas requieren cadena de frío, por lo cual se deben suministrar en las instalaciones hospitalarias².

1.3 En comunicación de 23 de mayo de 2022, la agente oficioso sostuvo que la demandada le aplicó al paciente las inyecciones ordenadas en el fallo de tutela, no obstante, las cremas no habían sido entregadas³.

¹ Archivo 05 del expediente digital.

² Archivo 09 del expediente digital.

³ Archivo 43 del expediente digital.

1.4 Por lo anterior, mediante auto de 19 de mayo de 2022, la suscrita juez abrió incidente de desacato dentro del expediente de la referencia, por cuanto, la accionada no daba cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta instancia judicial el 20 de septiembre de 2021.

1.5 Durante el trámite incidental la parte accionada ha informado periódicamente los procedimientos adelantados, con el objetivo de dar cumplimiento a la aludida sentencia, entre ellos, el 19 de agosto de 2022⁴ se aportó prueba de que se realizó la primera entrega de dos cremas Cetaphil Loción Ultrahumectante y con escrito de 8 de noviembre de 2022 se probó la entrega faltante de las otras 2 cremas⁵.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁶, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Así las cosas, para sancionar en virtud del incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la

⁴ Archivos 63 a 65 del expediente digital.

⁵ Archivos 75 a 77 del expediente digital.

⁶ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso bajo estudio, el Despacho recuerda que la orden impartida en sentencia⁷ de 20 de septiembre de 2021 consistía en:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social del menor Oscar David Grajales Salgado, identificado con la tarjeta de identidad 1.103.860.020, quien actúa a través de su progenitora, la señora Shirley Judith Salgado Sevilla, identificada con la cédula de ciudadanía 22.865.684.

SEGUNDO: Ordenar al Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, Dirección de Sanidad Naval y Hospital Militar Central, o a quienes hagan sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la notificación de la presente providencia, inicien los trámites correspondientes para que dentro de los cuatro(4) días siguientes, procedan a suministrarle al menor Oscar David Grajales Salgado, quien se identifica con la tarjeta de identidad 1.103.860.020, las 6 inyecciones omalizumab 300 mg y 4 unidades de la crema cetaphil, todo de acuerdo con lo ordenado por el médico tratante.

TERCERO: La entidad demandada deberá allegar a este Despacho judicial, la totalidad de las pruebas documentales que permitan establecer el cabal cumplimiento de la orden aquí impartida.

[...].

Por consiguiente, conforme al material probatorio aportado, el Juzgado encuentra que la accionada realizó los procedimientos necesarios con el fin de cumplir con la orden que le fue impartida en sede de tutela, que concluyó con la aplicación periódica de las 6 inyecciones omalizumab 300 mg en las instalaciones del Hospital Central y la entrega de las 4 unidades de la crema cetaphil como se puede apreciar a continuación.

⁷ Folio 17, Archivo 21 del expediente digita, carpeta principal.

PARA el uno
PRIMERA HORA
el primer despacho

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR Comprobante de Entrega Impr. 19-ago-2022

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

LES SALGADO-OSCAR DAVID - ARMADA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha Formula: 19/08/2022 Fecha Dispensación: 19/08/2022

Tipo Atención: ENFERMEDAD GENERAL

Medico: 1020756566 MARIA FERNANDA ORDOÑEZ R

ESM: Formula 5500 - HOSPITAL MILITAR CENTRAL

ESM: Adscrita 5101 - CENTRO DE MEDICINA NAVAL

Descripción	Lote	Vencimiento	Registro Sanitario	Cantidad Formulada	Cantidad Despachada
CETAPHIL LOCIÓN ULTRA HUMECTANTE USO DIARIO FCO X 473 GRAMOS	17430522	28-feb-2025	NSCC25993-07CO	2	2

Recuerde por su salud y seguridad no recomendar medicamentos ni automedicarse

Digitador: 1001067902 SARA BUESCA RUIZ

Domicilio: SI Dirección: U-CL 70 D BIS 11 A 87 PISO 2

Firma Entrega: [Firma]

Firma Recibido: [Firma]

Teléfono: 3227444049

ENTREGA 1 DE 2

OSCAR DAVID SALGADO
C.C. 1001067902
ALX. DE FARMACIA

quien pendiente 2 horas de cream cetaphil

David

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR Comprobante de Entrega Impr. 19-oct-2022

ESM: 5500 - HOSPITAL MILITAR CENTRAL F10522-543295

U.T. 2020 Entrega POSTFECHADO PEN10522-182191

Afiliado: T 1103860020 GRAJALES SALGADO-OSCAR DAVID - ARMADA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Nro de Formula: 656388 Fecha Formula: 19/08/22 Fecha Dispensación: 19/10/22

Tipo Dispensación: TUTELA - FFMM Tipo Atención: ENFERMEDAD GENERAL

Tipo Evento: AMBULATORIA Medico: 1020756566 MARIA FERNANDA ORDOÑEZ RUBIANO

CIE 10 L219 ESM: Formula 5500 - HOSPITAL MILITAR CENTRAL

ESM: Adscrita 5101 - CENTRO DE MEDICINA NAVAL

Código Genérico	Descripción	Lote	Vencimiento	Registro Sanitario	Cantidad Formulada	Cantidad Despachada
474050 SIN GENERICOS	CETAPHIL LOCIÓN ULTRA HUMECTANTE USO DIARIO FCO X 473 GRAMOS	17430522	28-feb-2025	NSCC25993-07CO	2	2

Recuerde por su salud y seguridad no recomendar medicamentos ni automedicarse

Digitador: 1078247073 JAVIER RICARDO PRIETO

Domicilio: NO Dirección: CL 70 D BIS 11 A 87 PISO 2

Firma Entrega: [Firma]

Firma Recibido: [Firma]

Teléfono: 3227444049

Página 1 de 1

SEGUNDA ENTREGA

Shirley Sevilla
C.C. 22.865.684
C.C. 3227444044
19-10-22 / 19:00 AM
J.M.M.

Javier R. Prieto R.
Inic. Servicios Farmacéuticos
C.C. 1073247073

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Cerrar el incidente de desacato promovido por la señora Shirley Judith Salgado Sevilla, en calidad de agente oficioso de su menor

hijo Oscar David Grajales Salgado, contra el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y el Hospital Militar Central por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito la decisión aquí adoptada a las partes, con copia de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	oscar.davidgrajales@gmail.com
Demandado:	mdominguez@homi.gov.co; judiciales@homil.gov.co; areajuridica.sanidad@armada.mil.co; notificacionesdgsm@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d55e77acbc11e60f522444057e5ebbf8a8e256bd168706d06affc950955da**
Documento generado en 10/11/2022 02:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100257 00
ACCIONANTE:	JAIME GIOVANNY GUEVARA HUYUCO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Mediante auto de 20 de octubre de 2022, el Despacho requirió al señor Jaime Giovanni Guevara Huyuco para que informara sobre las gestiones adelantadas con el fin de agendar cita médica para obtener concepto por el servicio de electromiografía + neuroconducción de miembros inferiores.

Al respecto, el accionante, por medio de comunicaciones de 21 y 24 de octubre de 2022 informó¹:

El día 14 de septiembre me comunicó con el abogado Cristián Pavón para comunicarle lo que está ocurriendo y dice que le de un tiempo para averiguar que sucede la respuesta fue generarse una orden de concepto médico y que fuera otra vez a averiguar los exámenes. El día 23 de septiembre volví y me comuniqué con el doctor Cristián para decirle de nuevo que los laboratorios no tenían disponibilidad en Bogotá para los exámenes por lo cual me solicita un tiempo para ver que podía solucionar el día 3 de octubre el doctor Cristián s3 comunica con migo y me dice que los médicos definitivamente tienen que ver el examen y hay siguen dilatando el proceso porque no hay forma de que ellos me realicen el examen a pesar de que ellos me enviaron un documento en el que dicen que el batallón de sanidad esta en la obligación de cubrir todos los exámenes medicamentos y en mi caso la prótesis pero a eso ellos hacen caso omiso todos los anteriores exámenes yo los e pagado

¹ Folio 3, archivo 28 del expediente digital.

particular pero en estos momentos no cuento con dinero para realizarme este (sic).

Con base en lo anterior, resulta pertinente que, por secretaría, se requiera al Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, por intermedio del funcionario competente, informe la razón por la cual no se está prestando el servicio médico diagnóstico pertinente al accionante para que obtenga la cita de electromiografía + neuroconducción y así, que se le fije fecha y hora para la realización de la Junta Médico Laboral.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	gorgogar@yahoo.com; misael.aguilerap@gmail.com
Demandado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; disanejc@ejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caa65d3d9c8d32c2beefeed1091e39d56f5f07eaf6cb6cf7be4319c790ca9f**

Documento generado en 10/11/2022 02:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020202100272 00
ACCIONANTE:	JUAN OBREGÓN DE LA TORRE Y ALICIA DEL CARMEN ALARCÓN DE OBREGÓN
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
VINCULADO:	SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección cuarta – subsección “A”, en providencia de 19 de noviembre de 2021¹, por medio de la cual se revocó el fallo de tutela de 8 de octubre de 2021, proferido por este Despacho², que declaró improcedente la acción y, en su lugar, tuteló los derechos invocados respecto de la secretaría del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – sala civil.

Por otra parte, La Corte Constitucional, mediante auto de 31 de enero de 2022³, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

¹ Archivo 34 del expediente digital.

² Archivo 27 del expediente digital.

³ Archivo 37 del expediente digital.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df798c92f81167dd4876e18cdacb807a9a97d6a445e7fde76acc3c9e4093b53**

Documento generado en 10/11/2022 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100321 00
ACCIONANTE:	DAVINSON BALDOVINO SÁNCHEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Mediante auto de 20 de octubre de 2022, el Despacho requirió al accionante para que informara sobre las gestiones realizadas con el propósito de obtener las citas con los especialistas correspondientes.

Al respecto, el actor, en memorial del 8 de noviembre de 2022, dijo que la cita para la obtención del concepto médico por cirugía maxilofacial se adelantó el 17 de mayo de 2022 y el concepto por cirugía plástica se llevó a cabo el 25 de los mismos mes y año.

Frente a los potenciales evocados auditivos se le agendó cita para el 29 de junio de 2022 y en cuanto a fonoaudiología adujo que ya se tiene el concepto pero que está a la espera de que sea cargado en el sistema. No obstante, el interesado ha omitido pronunciarse frente a la obtención del concepto de oftalmología.

Con base en lo anterior, se requiere al señor Davinson Baldovino Sánchez, para que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe

si se adelantó la cita en la que se le practicaría el concepto médico de potenciales evocados auditivos y si ya se agendó cita y se emitió el concepto médico por oftalmología.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	ranion04@ucatolica.edu.co
Demandado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co ; disanejc@ejercito.mil.co ; juridicadisan@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8815dab7de4df90cb1e3ce2f79bd8f2432c2cdca687b7e246ba91a90c268c31**

Documento generado en 10/11/2022 02:52:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200044 00
ACCIONANTE:	YONIS ESTRADA DIAZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

Mediante auto de 3 de octubre de 2022, el Despacho requirió al señor Yonis Estrada Díaz para que informara si tenía conocimiento de las autorizaciones dadas por la entidad accionada, para obtener concepto de médico por ortopedia, potenciales evocados auditivos de EE y cirugía general.

Con base en lo anterior, mediante memorial de 10 de octubre de 2022, el accionante informó que se encontraba agotando las citas médicas por cuanto ya se le había calificado su ficha médica.

Por su parte, el 13 de octubre de 2022 la entidad accionada solicitó cierre definitivo del incidente de desacato, por cuanto, con Oficio 2022325002061221 se le informó al accionante que ya cuenta con las autorizaciones que requiere, con el fin de que, una vez obtenga los resultados, se fije fecha y hora para la cita de la Junta Medico Laboral de Retiro.

En consecuencia, el Juzgado estima pertinente que, por secretaría, se requiera al actor, para que, en el término de cinco (5) días contados a

partir de la notificación de la presente providencia, proceda a informar si ya cuenta con la totalidad de los conceptos médicos requeridos y, de ser así, si ya se le agendó fecha para la realización de la Junta Médico Laboral.

Po secretaría notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	pafer07@hotmail.com
Demandado:	ceaju@buzonejercito.mil.co; notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; juricidadisan@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cd5bd7cca9bc5960b2562dc6d8109b38a33a89d9a70ce3ad32d651364d2967**

Documento generado en 10/11/2022 02:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200095 00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL CARMEN TAPIERO DE RÍOS
ACCIONADO:	NUEVA EPS

Por medio de auto de 6 de octubre de 2022, el Despacho después de haber realizado un análisis detallado de los documentos aportados al proceso como prueba, determinó que hay un total de implementos no entregados de 600 guantes estériles y 5 cajas por 100 de guantes de manejo talla M, puesto que, si bien la entidad demandada ha realizado entregas posteriores, le ha sido imposible determinar si estas corresponden a la orden médica de octubre de 2021 o de abril de 2022, razón por la cual no le es dable inaplicar la sanción que le fue impuesta a los funcionarios de la Nueva EPS encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Adicionalmente, como lo ha indicado la parte actora la entidad no ha cumplido con la carga de realizar la entrega tales insumos en el domicilio de la accionante, orden que se impartió atendiendo a las circunstancias especiales que padece la señora Tapiero de Ríos que limitan su movilidad.

Frente a tal aspecto, la Nueva EPS, en comunicación de 12 de octubre de 2022, responde que, debido a que las respuestas que proyecta el área

jurídica dependen de la información que las áreas respectivas le suministren, el requerimiento se trasladó al área de salud que indicó¹:

- GUANTES EXAMEN TALLA M (UNIDAD)8/10/2022. INCIDENTE DE DESACATO. CUENTA CON SOPORTES DE ENTREGAS EFECTIVAS. LXCM *11/10/2022* SE ADJUNTA SOPORTE DE PRESTACION EFECTIVA POR FARMACIA COLSUBSIDIO.
- GUANTES ESTERILES NO 8 1/2 (PAR) 8/10/2022. INCIDENTE DE DESACATO. CUENTA CON SOPORTES DE ENTREGAS EFECTIVAS.LXCM *11/10/2022* SE ADJUNTA SOPORTE DE PRESTACION EFECTIVA POR FARMACIA COLSUBSIDIO.
- GASA ESTERIL NO TEJIDA 7,5 X 7,5 CM (SOBRE POR CINCO UNIDADES) 8/10/2022. INCIDENTE DE DESACATO. CUENTA CON SOPORTES DE ENTREGAS EFECTIVAS.LXCM *11/10/2022*SE ADJUNTA SOPORTE DE PRESTACION EFECTIVA POR FARMACIA COLSUBSIDIO.
- SONDA NELATON No 16 (UND) 8/10/2022. INCIDENTE DE DESACATO. CUENTA CON SOPORTES DE ENTREGAS EFECTIVAS. LXCM *11/10/2022* SE ADJUNTA SOPORTE DE PRESTACION EFECTIVA POR FARMACIA COLSUBSIDIO.

Adicionalmente anexa imágenes del aplicativo de la entidad así²:

Fecha doc.	Centro	Centro	Pre. Aut	Aut. EPS	N.I.F.1	Mat. Cliente	Material	Denominación	Ctd.ped.	Ctd.ent.	StatEntreg	EntregaTot			
31.05.2022	D092	DROG. TEUSAQUILLO	223308733	178564266	20541397	91043681	1175022	C-CUREBAND GASA ANTIAD 7.5X7.5CM SOBXSUN	45	45	C	C			
							91011543	1397443	C-GUANTE QUIRU ESTERIL CJX50PAR TLL.8	120	120	C	C		
							91010929	559948	SONDA NELATON 16 PLASTICA DESECHAB	120	120	C	C		
							216732861	178565760	MD015215	1300653	C-ABINTRA POV C.JX30SOBX27G ANV	30	30	C	C
							223310775	178567892	91050001	1202996	C-GUANTE EXAMEN TALLA M C.JX100UN EEA	100	100	C	C
02.09.2022							223476789	185803577	91012138	1290594	C-TENA SLIP TALLA L BOLX30 UN FAM	120	120	C	C
							223326428	185805063	91043681	1175022	C-CUREBAND GASA ANTIAD 7.5X7.5CM SOBXSUN	45	45	C	C
									91011543	1397443	C-GUANTE QUIRU ESTERIL CJX50PAR TLL.8	120	109	C	C
									91010929	559948	SONDA NELATON 16 PLASTICA DESECHAB	120	10	C	C
												0	11	C	C
03.10.2022							223311642	185805255	91050001	1413166	C-GUANTES EXAMEN LATEX T.M CJX100UN NOR	100	100	C	C
							223311843	188287956				100	100	C	C
							223476790	188288223	91012138	1290594	C-TENA SLIP TALLA L BOLX30 UN FAM	120	120	C	C
							223326429	188288242	91043681	1175022	C-CUREBAND GASA ANTIAD 7.5X7.5CM SOBXSUN	45	13	C	C
												0	32	C	C
				91011543	1397443	C-GUANTE QUIRU ESTERIL CJX50PAR TLL.8	120	120	C	C					
				91010929	559948	SONDA NELATON 16 PLASTICA DESECHAB	120	120	C	C					

¹ Folio 2, archivo 67 del expediente digital.

² *Ibidem*.

Fecha doc.	Centro	Centro	Pre. Aut	Aut. EPS	N.I.F.1	Mat. Cliente	Material	Denominación	Ctd. ped.	Ctd. entr.	Stat. Entreg	Entrega Tot.
31.05.2022	D092	DROG. TEUSAQUILLO	223310775	178567892	20541397	91050001	1202996	C-GUANTE EXAMEN TALLA M C.JX100UN EEA	100	100	C	C
02.09.2022			223476789	185803577		91012138	1290594	C-TENA SLIP TALLA L BOLX30 UN FAM	120	120	C	C
			223326428	185805063		91043681	1175022	C-CUREBAND GASA ANTIAD 7.5X7.5CM SOBXSUN	45	45	C	C
						91011543	1397443	C-GUANTE QUIRU ESTERIL C.JX50PAR TLL.8	120	109	C	C
									0	11	C	C
						91010929	559948	SONDA NELATON 16 PLASTICA DESECHAB	120	10	C	C
03.10.2022			223311842	185805255		91050001	1413166	C-GUANTES EXAMEN LATEX T M C.JX100UN NOR	100	100	C	C
			223311843	188287956					100	100	C	C
			223476790	188288223		91012138	1290594	C-TENA SLIP TALLA L BOLX30 UN FAM	120	120	C	C
			223326429	188288242		91043681	1175022	C-CUREBAND GASA ANTIAD 7.5X7.5CM SOBXSUN	45	13	C	C
									0	32	C	C
20.09.2022	D258	DISP. FONTIBÓN				60125	1214200	c-atorvastatina 40mg tnr c.jx500 er-	30	30	C	C
						60036	1181962	c-losartan 50mg tnr c.jx900tab gef	60	60	C	C
						25102	1247024	C-VICAL 500MG TMA BOLX576 ER-	36	36	C	C
						24204	1184477	c-acido acetilsalici 100mg tab c.jx900gef	30	30	C	C
11.05.2022	D258	DISP. FONTIBÓN			20541397	60125	1214200	c-atorvastatina 40mg tnr c.jx500 er-	30	30	C	C
						60036	1181960	C-LOSARTAN 50mg TNR C.JX300TAB LFF	60	60	C	C
						25102	1376859	C-VITAMINA C NARJ 500MG TMA C.JX500 LST	30	30	C	C
						24204	1184477	c-acido acetilsalici 100mg tab c.jx900gef	30	30	C	C
						22304	1182053	c-metformina 850mg tnr c.jx900tab gef	30	30	C	C
						21305	1242184	C-HIDROCLOROTIAZIDA 25MG TAB C.JX300 T.Q	30	30	C	C
						20206	1299166	c-loratadina ag 10mg tab c.jx100tab lfc	30	30	C	C
						60125	1214200	c-atorvastatina 40mg tnr c.jx500 er-	30	30	C	C
						60036	1181962	c-losartan 50mg tnr c.jx900tab gef	60	60	C	C
						25102	1247024	C-VICAL 500MG TMA BOLX576 ER-	30	30	C	C
						24204	1184477	c-acido acetilsalici 100mg tab c.jx900gef	30	30	C	C
						24201	1195752	C-CRONOFEN 500MG TAB C.JX900 NVMI	90	90	C	C
						22304	1182053	c-metformina 850mg tnr c.jx900tab gef	30	30	C	C
						21305	1185347	C-HIDROCLOROTIAZIDA 25MG TAB C.JX240 COA	30	30	C	C
						20206	1299166	c-loratadina ag 10mg tab c.jx100tab lfc	30	30	C	C
					1021602	1178980	C-HIDROXALUMIMAGN/SIMET SSNFCOX360mICOA	2	2	C	C	

Ahora bien, es claro que la entidad incidentada ha realizado entrega de insumos necesarios para el tratamiento de la señora María del Carmen Tapiero de Ríos, sin embargo, de las imágenes aportadas por la entidad, en su contestación, le es imposible a este estrado judicial determinar si los insumos entregados corresponden a los faltantes contenidos en la orden médica 342468 de 21 de octubre de 2020, la cual es el objeto del fallo de tutela de la referencia.

Por lo anterior, se estima necesario que por secretaría se requiera nuevamente al señor Manuel Fernando Garzón Olarte, en su condición de

gerente Regional de Salud de Bogotá de la Nueva EPS y a su superior jerárquico, el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente escrito informen y aporten lo siguiente:

- 1) Copia de la autorización de los insumos médicos prescritos en la orden médica 342468 de 20 de octubre de 2021. Lo anterior, comoquiera que en los reportes de entrega de medicamentos se refieren al número de autorización de la fórmula, con lo cual se podría verificar si se ha hecho entrega de algún elemento adicional.
- 2) Certificación en la que se explique qué insumos de la orden médica 342468 de 20 de octubre de 2021, con su correspondiente autorización, han sido entregados a la demandante, particularmente los referentes al *"Item (2)- 720 guantes estériles para seis meses"* y *"el Item (4)-6 cajas por 100 guantes de manejo Talla M"* que, según la demandante no le han sido entregados. No debe confundirse los insumos entregados en virtud de la orden médica de 22 de abril de 2022, que no fue objeto de la acción de tutela.

Por otra parte, se tiene que la demandante, mediante comunicación de 2 de noviembre de 2022, allegada al buzón de notificaciones judiciales solicita³:

[...] verificar específicamente el fallo en el que se indica que por mi condición de incapacidad no solo se debe entregar los medicamentos faltantes de la orden 342468 en la dirección suministrada por la suscrita sino también clara en el capítulo 5.2.2 entrega de los insumos en uno de sus apartes *"Sobre este punto,*

³ Archivo 070 del expediente digital.

la Corte insiste que debe garantizarse su entrega a los usuarios atendiendo su condición...”, igualmente se observa que el fallo es muy claro en su segundo punto donde aclara lo siguiente: Ordenar al Presidente de la Nueva EPS, a través de funcionario competente, conforme a las funciones que le han sido asignadas, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia proceda a suministrar la señora María del Carmen Tapiero de Ríos, los insumos que no le han sido entregados, contenidos en la orden médica 342468, todo de acuerdo con la prescripción del médico tratante, ASÍ MISMO, que le sean adjudicados los medicamentos e insumos a la dirección autorizada por la accionante en el escrito de tutela”

Por lo anterior solicito nuevamente como lo he venido solicitando desde el principio, el juzgado verifique el total cumplimiento del fallo y no solo la entrega faltante de la orden 342468, como se evidencia en el fallo.

Sobre el particular, cabe precisar el alcance del fallo proferido por esta instancia judicial el 5 de abril de 2021 y la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “A”, que lo confirmó.

Así, la providencia de este Despacho ordenó⁴:

SEGUNDO: Ordenar al Presidente de la Nueva EPS, a través del funcionario competente, conforme a las funciones que le han sido asignadas, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a suministrarle a la señora María del Carmen Tapiero de Ríos, los insumos que no le han sido entregados, contenidos en la orden médica 342468, todo de acuerdo con la prescripción del médico tratante; así mismo, que le sean adjudicados los medicamentos e insumos a la dirección autorizada por la accionante en el escrito de tutela. (Subrayado fuera del texto original).

En ese orden de ideas, es incuestionable que la orden que este Despacho profirió es que **se entreguen los insumos contenidos en la orden**

⁴ Folio 14, archivo 002 del expediente digital.

médica 342468, los cuales debían ser remitidos al domicilio de la accionante.

Es más, en la parte motiva del mismo fallo, se indica a la accionante que no se procederá a ordenar el tratamiento integral con base en el siguiente argumento:

En relación con la pretensión de que se ordene la prestación del tratamiento integral, como se mencionó, el Juzgado ordenará la entrega de los insumos que le fueron formulados y no le han sido dispensados, pero no impartirá una disposición en lo que atañe a eventos futuros o inciertos, pues la accionante se encuentra activa en el régimen contributivo, por lo que se infiere que puede acceder con normalidad al servicio de salud.

Lo anterior fundamento en el principio de buena fe que pesa sobre las entidades de salud, por cuanto, no se puede presumir un incumplimiento por parte de la Nueva EPS en lo referente a sus obligaciones legales y convencionales frente a hechos futuros que no han tenido ocurrencia.

Adicionalmente, es improcedente adoptar una orden judicial frente a tratamientos que no han sido ordenados por el médico tratante puesto que es él quien debe determinar lo que requiere la paciente, por ende, se circunscribió el **alcance del fallo de tutela a la entre de los insumos faltantes en la orden médica 342468 y ningún insumo o tratamiento adicional.**

En cuanto al fallo de segunda instancia es imperativo indicarle a la señora María del Carmen Tapiero de Ríos que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “A” resolvió⁵ ***PRIMERO. - Confirmar la decisión proferida por el Juzgado Veinte(20)***

⁵ Folio 8, archivo 006 del expediente digital.

Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de esta providencia".

Nótese que la segunda instancia confirmó en todas sus partes el fallo proferido por este estrado judicial, no se advierte revocatoria o confirmación parcial del fallo de primera instancia, es decir, el superior funcional del Juzgado 20 Administrativo Oral de Bogotá determinó que la decisión adoptada se encontraba ajustada a derecho por lo cual no realizó modificación alguna.

Aunado a ello, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la parte considerativa estimó:

Expuesto lo anterior, es claro para la Sala que: (i) la señora María del Carmen Tapiero de Ríos, no solo es un adulto mayor, por tener 82 años de edad, sino que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para que una persona sea catalogada como de la tercera edad, debe superar la expectativa de vida certificada por el DANE, que para el año 2020 se encontraba estimada en los 76 años³. Por lo tanto, la accionante es un sujeto de especial protección; (ii) además padece de varias enfermedades como ya se señaló; (iii) conforme los hechos de la acción de tutela, no tiene capacidad para valerse por sí mismo; (iv) tiene prescripción médica para la entrega de guantes estériles y guantes de manejo; (v) han pasado seis (6) meses desde que la entidad no ha entregado los respectivos insumos.

De igual manera, no puede desconocerse que la entidad accionada, ha venido asumiendo la atención médica que ha requerido la señora MARÍA DEL CARMEN TAPIERO DE RÍOS, en distintas ocasiones para el tratamiento de las patologías presentadas en los periodos que ha tenido afiliación con la EPS. Sin embargo, se observa que, la NUEVA EPS exige para la prestación del servicio solicitado, que exista una orden médica (prescripción) al respecto y su respectiva autorización vigente, trámite que ha adelantado la accionante y no ha obtenido ninguna solución oportuna y eficaz. Por lo tanto, es claro para la Sala que, la entidad accionada ha vulnerado los derechos fundamentales invocados.

Así las cosas, se concluye que en el asunto de la referencia se cumplen los criterios para amparar el derecho fundamental a la salud de la accionante, lo que implica la entrega de los insumos, como lo definió el juez de primera instancia.

Conforme a lo expuesto, la Sala confirmará la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá

Quiere decir que, la citada Corporación también hizo referencia a los insumos contenidos en la orden médica en particular, teniendo en cuenta que menciona los 6 meses en la mora para la entrega de estos y en que la accionante cumplió con tener la prescripción médica y la autorización de la EPS, es decir, tampoco protegió eventos futuros o diferentes a los abordados por la suscrita juez.

Ahora bien, aunque en las sentencias que resuelven acciones de tutela se cite jurisprudencia de la Corte Constitucional que resulta aplicable al caso, con el fin de contextualizar y tener un referente para desatar la controversia planteada, es necesario aclarar que la parte vinculante para las partes es la resolutive del fallo, que contiene la orden concreta que debe cumplir la accionada, cuando se ha determinado la vulneración o amenaza de uno o varios derechos fundamentales de los accionantes.

En efecto, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 29 Decreto 2591 de 1991, el fallo de tutela debe contener, entre otras, “[l]a orden y la definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la tutela”, y es esta la que debe ser acatada por la administración.

Luego entonces, se concluye que la tutela de la referencia y su respectivo incidente de desacato solamente cubija la entrega de los insumos

faltantes ordenados por el médico tratante dentro de la orden médica 342468 de 21 de octubre de 2021, en consecuencia, una vez la entidad accionada proceda a la entrega de lo ordenado por este Juzgado y allegue prueba de ello, el Despacho tendrá por cumplido el fallo de tutela y procederá a cerrar el incidente y su correspondiente archivo.

Por otra parte, si la demandante no se encontraba de acuerdo con lo decidido por este Juzgado en el fallo de tutela, al considerar que no servía a sus intereses, debió haberlo impugnado para que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviera los puntos de inconformidad, lo cual no sucedió en este caso; omisión que no puede ser subsanada en el incidente de desacato, en el que solo se verificará el cumplimiento de lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia.

Cualquier solicitud nueva o diferentes, tendrá que ser ventilada en un nuevo proceso o a través de otro mecanismo distinto a este trámite.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto y remítase copia por correo electrónico del memorial en mención.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	mayfaro@gmail.com
-------------	-------------------

Accionada:	secretaria.general@nuevaeps.com.co; soportes.info@nuevaeps.com.co
------------	----------------------------------------------------------------------

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e9bbf6fcbd71fda86b389fbb50375b8860ba27193dae7f384864467ba3f102**

Documento generado en 10/11/2022 03:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200238 00
ACCIONANTE:	FLOR ALICIA SUÁREZ CUESTA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

El Despacho mediante auto de 3 de octubre de 2022¹ le requirió a la parte accionada, comoquiera que la respuesta que le había otorgado a la actora no era de recibo; por cuanto, con Resolución 04102019-813005 de 27 de octubre de 2020, se reconoció la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado al grupo familiar, del que hace parte la reclamante, sin que, a la fecha, hubiese notificado a la interesada el resultado y puntaje de la aplicación del método técnico de priorización, conforme lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia.

Sin embargo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) omitió pronunciarse frente a este requerimiento, por ende, se ordena que, por secretaría, se requiera nuevamente al Director General Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas para dar

¹ Archivo 7 del expediente digital.

cumplimiento al fallo de 12 de julio de 2022. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario competente de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	suarezcuestaf@gmail.com
Demandado:	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806e5656dff2c7681226ffc9b9449d99be0c215df23efb60f5a547b2a0a3ef71**

Documento generado en 10/11/2022 02:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200304 00
ACCIONANTE:	AURORA QUINTANA MARTÍNEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

La accionante, por intermedio de apoderado judicial, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 2 folios), toda vez que, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de 22 de agosto de 2022, proferida por este Despacho.

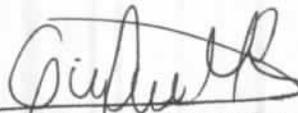
Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase al Presidente de Colpensiones, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 22 de agosto de 2022. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase



GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	jycpensiones@hotmail.com
Demandado:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200343 00
ACCIONANTE:	ESTEBAN DANIEL ROMERO GRANADOS
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, DEPARTAMENTO DE PERSONAL (COMANDO DE PERSONAL) DEL EJÉRCITO NACIONAL
VINCULADA:	OCTAVA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL Y COMANDO DEL GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO 18

Mediante comunicado de 20 de septiembre de 2022, El Comando Grupo de Caballería Mecanizada 18 presentó informe de cumplimiento, mediante el cual indica que, por falta de competencia legal para dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, realizó remisión de la providencia a las dependencias correspondientes, (i) a los Comandos de Fuerza y la Dirección General de la Policía Nacional, por estar facultados para modificar el informativo administrativo por lesión cuando sea contrario a la pruebas allegadas; (ii) a la Caja Honor, en lo referente a la hoja de servicios; y, (iii) a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en lo que atañe a la Junta Médico Laboral¹.

Por su parte, la Oficina de gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad Ejército por medio de comunicado de 27 de septiembre de 2022 informó

¹¹ Archivo 002 del expediente digital

que le dio respuesta a la petición del reclamante, mediante Oficio 2022338002070401 de 26 de septiembre de 2022² en el que se le expresó al accionante que:

[...]

Una vez consultado el Sistema Integrado de Medicina Laboral (SIML) no se encontró ficha médica de retiro diligenciada. Y en Ficha Médica Digital (FIMED), no se observó ningún trámite relacionado con su ficha. Que de acuerdo al artículo 16 del Decreto 1796 de 2000 uno de los soportes de la Junta Médico Laboral es la ficha médica, la cual a la fecha no se encuentra diligenciada. Por lo que para agendar la cita para el diligenciamiento de la misma es necesario que se aporte la siguiente documentación:

- Copia de la cédula
- Resolución de Retiro
- Acta de Veracidad de la información (la cual se anexa con este oficio)

Al respecto, el Juzgado constata que la respuesta a la petición se remitió al accionante al correo electrónico estebanromerovalencia@gmail.com, que corresponde al medio que autorizó para recibir notificaciones, por lo cual, se colige que el interesado conoce su contenido.

Así las cosas, el Despacho encuentra que el derecho fundamental de petición de la parte actora en lo referente a Dirección de Sanidad del Ejército Nacional se encuentra salvaguardado, dado que, se le dio respuesta clara y de fondo, adicionalmente, se le indicaron los trámites que debe cumplir con el propósito de obtener lo pretendido; por consiguiente se da por cumplido de manera parcial el fallo de tutela únicamente frente a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con respecto a que se le dé trámite para la asignación de citas médicas necesarias para convocar la Junta Médico Laboral.

² Folio 2, archivo 007 del expediente digital.

No obstante, respecto del Comando de Personal del Ejército Nacional, se evidencia que este guardó silencio frente al primer requerimiento realizado, por lo que, por secretaría requiérase al Comandante de Personal del Ejército Nacional, para que, en el término improrrogable de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 13 de septiembre de 2022. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Cabe recordar que la orden a dicho funcionario está dirigida a que se responda de manera clara, congruente y de fondo las peticiones formuladas por el demandante, (i) de 9 de agosto de 2022, identificada con radicado 783118, mediante la cual solicita la modificación del informativo administrativo por lesión 015 de 1º de abril de 2022; y, (ii) de 4 de agosto de 2022, en la que pide que se realice su hoja de servicios y se remita a la Caja Honor para que se adelanten los trámites pertinentes y notifique las decisiones adoptadas, sin que estas deban ser favorables a lo pretendido, si el derecho no lo asiste.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

Accionante:	estebanromerovalencia@gmail.com
Accionadas:	div08@buzonejercito.mil.co; sandra.morag@buzonejercito.mil.co; carlos.burgosca@buzonejercito.ol.co; notificaciones.digsa@sanidadmilitar.onmicrosoft.com; juridicadisan@ejercito.mil.co; atencionalciudadano@cgfm.mil.co; diper@buzonejercito.mil.co; ayudantía.coper@buzonejercito.mil.co; notificacionesps@buzonejercito.mil.co; dipso.registro@buzonejercito.mil.co; registro.coper@buzonejercito.mil.co; notificacionesdgs@sanidad.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co;

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85537d9ddfc02eee8173496ac51e1959c125189cce0e944c8a79fbdd2425a58f**

Documento generado en 10/11/2022 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>